

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Carrera 10 No. 14-33, Piso 7°
cmpl13bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., (05) de mayo de dos mil veintidós (2022)

11001 40 03 0 13 **2022-0293**

Atendiendo los presupuestos del artículo 90 del C. G. del P., en concordancia con el artículo 6° del Decreto 806 de 2020, se INADMITE la demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, sea subsanada en lo siguiente:

1.- ACLARE la clase de acción a promover, en razón de estar sustentado los hechos en el incumplimiento de los demandados respecto de una promesa de compraventa, lo que conlleva a la existencia de un vínculo contractual que no ha sido resuelto. Tenga en cuenta que la acción de dominio es de naturaleza extracontractual, lo cual contraría lo pretendido en el libelo, por tanto, apórtese nueva demanda cuyas pretensiones sean consecuencia de los hechos narrados y de los eventos acontecidos.

2.- AMPLIE el hecho decimo del libelo, determinando si la entrega del primer piso a los demandados, fue como consecuencia del pago de la suma consignada en la cláusula segunda de la promesa de compraventa. En caso afirmativo, establezca el medio de pago realizado para ello.

3.- APORTE certificado de tradición y libertad en el que se registre el levantamiento de la medida registrada en la actuación No. 8 del certificado de tradición y libertad del inmueble sobre el cual se pretende accionar.

NOTIFÍQUESE

ÁLVARO ABAÚNZA ZAFRA

Juez

TSO.

<p>JUZGADO 13 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.</p> <p>La providencia anterior se notifica en el ESTADO</p> <p>No. <u>25</u> Hoy <u>06-05-2022</u></p> <p>JUAN CARLOS JAIMES HERNANDEZ Secretario</p>
